ACTA DE AMPLIACIÓN 3 A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE OBRA No. 470 DE 2018, CELEBRADO ENTRE LA U.A.E. CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS BOGOTA Y GYG INGENIEROS LTDA.

CONTRATO DE OBRA: 470 del 2018

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS DE BELLAVISTA".

VALOR DEL CONTRATO:	OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($8.357.224.570)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Diez (10) Meses
FECHA DE INICIACIÓN:	19/06/2019
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	18/04/2020
TERMINO DE SUSPENSIÓN 1:	Desde el 1-04-2020 hasta 2-06-2020
PRORROGA 1	Desde el 18-06-2020 hasta 7-12-2020
PRORROGA 2	Desde el 8-12-2020 hasta 1-03-2021
PRORROGA 3	Desde el 2-03-2021 hasta 1-06-2021
TERMINO DE LA SUSPENSIÓN 2:	Desde el 29-05-2021 hasta 30-05-2021
AMPLIACIÓN 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	Desde el 31-05-2021 hasta 8-06-2021 o hasta que se reciba la documentación que da cuenta de la obtención de la prórroga de licencia por parte del contratista.
AMPLIACIÓN 2 DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	Desde el 9-06-2021 hasta 15-06-2021 o hasta que se reciba la documentación que da cuenta de la obtención de la prórroga de licencia por parte del contratista.
AMPLIACIÓN 3 DE LA SUSPENSIÓN No. 2:	Desde el 16-06-2021 o hasta que se reciba la documentación solicitada por la interventoría conforme al PDT aprobado que permita establecer si la situación negativa ha sido superada.
FECHA PREVISTA DE REINICIO:	hasta que se reciba la documentación solicitada por la interventoría conforme al PDT aprobado que permita establecer si la situación negativa ha sido superada por el contratista.
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	Al contrato le restan 4 días de ejecución contractual los cuales de acuerdo a lo anterior se actualizarán una vez se supere la situación indicada y que dio trámite a la presente ampliación 3 a la suspensión No. 2

Entre los suscritos, a saber, de una parte, **DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá identificado con la C.C. No. 71.780.500 expedida en Medellín, Antioquia, quien actúa en calidad de Director de la **UAE CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BOGOTA**, y de otra parte, **TITO AUGUSTO GUTIERREZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.100.408, Representante Legal de **GYG INGENIEROS LTDA**, identificado

con NIT No. 800.227.917-6, quien actúa en calidad de contratista, hemos convenido ampliar por segunda vez el plazo de la suspensión 2 de la ejecución del Contrato de Obra No. 470 de 2018, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

a. La UAECOB suscribió el Contrato de Obra Nº 470 de 2018 cuyo objeto es "Construcción de la estación de Bomberos Bellavista" con un plazo de 10 meses, inicio de ejecución el 19 de junio de 2019 y fecha de terminación inicial el 18 de abril de 2020. Para garantizar la efectiva ejecución de este contrato se suscribió el contrato de Interventoría Nº 331 de 2019 con un plazo de 10 meses, inicio de ejecución el 18 de junio de 2019 y fecha de terminación inicial el 17 de abril de 2020.

b. Con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica mediante Decreto Nº 417 del 17 de marzo de 2020 derivada de la pandemia del COVID-19, el contrato fue suspendido a partir del 01 de abril del 2020 en razón a las medidas ordenadas por el Gobierno Nacional y Distrital en virtud de las cuales se limitó totalmente la libre circulación de vehículos y personas en el territorio del Distrito Capital de Bogotá, imposibilitando la ejecución del objeto contractual.

c. El contrato se reinició el 03 de junio de 2020, una vez el contratista dio cumplimiento y realizó las gestiones necesarias para adoptar el protocolo de bioseguridad y el Plan de Movilidad Segura para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19, de conformidad con la verificación efectuada por la interventoría del contrato según comunicación Nº 030-02-021-2020 del 26 de mayo de 2020 y alcance Nº 030-02-022-2020 del 28 de mayo.

d. El contrato de obra ha presentado diversas situaciones que generaron solicitudes de prórroga del plazo por parte del contratista desde el mes de diciembre de 2019 las cuales fueron objeto de amplia discusión con la interventoría, tal y como se evidencia en la comunicación BV-030-02-029-2020 del 11 de junio de 2020 Radicado UAECOB 2020R002623 Id: 46422.

e. Mediante comunicado G&G-2020-UAECOB-235 del 27 de mayo del 2020 el contratista de obra G&G INGENIEROS LTDA reitera la solicitud de ampliación del plazo del contrato Nº 470 del 2018 por cinco (5) meses y 17 días contados a partir de la fecha de reinicio estimada para el 1º de junio.

f. Mediante comunicado BV-030-02-087-2020 del 03 de junio del 2020 la interventoría PROMCIVILES S.A.S solicita al contratista "la programación de obra como soporte para el tiempo solicitado, donde se especifique la cantidad de cuadrillas que se van a emplear para poder cumplir con los tiempos propuestos en la comunicación".

g. Mediante comunicados G&G-2020-UAECOB-236 y G&G-2020-UAECOB-237 del 04 de junio de 2020 el contratista remite a la interventoría los documentos solicitados así: análisis de precios unitarios ajustados con los soportes correspondientes según lo aclarado y acordado en video conferencia del 26 de mayo y programación de obra (PDT) con cuadro donde se relacionan la cantidad de cuadrillas a utilizar, respectivamente.

h. Mediante comunicado BV-030-02-029-2020 del 11 de junio de 2020 Radicado UAECOB 2020R002623 Id: 46422 la interventoría emite concepto favorable a la solicitud de prórroga del contrato N° 470 de 2019, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS BELLAVISTA".

i. El contrato se prorrogó el 18 de junio de 2020, por un término de 5 meses y 17 días calendario de acuerdo con la programación de obra presentada por el contratista y abalada por la interventoría para dar cumplimiento al objeto del mismo, quedando como nueva fecha de terminación el 07 de diciembre de 2020.

j. Mediante comunicados G&G-2020-UAECOB-377 del 16 de octubre del 2020, G&G-2020-UAECOB-382 del 21 de octubre del 2020 el contratista de obra G&G INGENIEROS LTDA realiza la solicitud de ampliación del plazo del contrato Nº 470 del 2018.

k. Mediante comunicado con radicado E-01052-20200005602-UAECOB ID: 60853 del 13 de noviembre de 2020, la UAECOB le manifestó al contratista *"(...) la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D.C, no cuenta los recursos económicos para prorrogar y adicionar el contrato de interventoria anteriormente mencionado, imposibilitando dar continuidad a las labores de control y vigilancia del contrato de obra Nº 470 de 2018. (...)"*

l. Mediante comunicado G&G-2020-UAECOB-408 del 19 de noviembre del 2020 el contratista de obra GYG INGENIEROS LTDA manifestó *"(...) en aras de garantizar la finalización de los pendientes de obra del contrato de la referencia, GYG INGENIEROS LTDA., ha considerado asumir el valor correspondiente a los costos de 40 días de interventoria, respecto al plazo prorrogado del contrato que se solicita sea 84 días contados a partir del 8 de diciembre de 2020, (...)"* , al cual le dio alcance con el comunicado G&G-2020-UAECOB-411 del 24 de noviembre del 2020 en donde el contratista de obra GYG INGENIEROS LTDA realiza la solicitud de ampliación del plazo del contrato Nº 470 del 2018 por ochenta y cuatro (84) días contados a partir del 8 de diciembre de 2020.

m. Mediante comunicado BV-030-02-160-2020 del 27 de noviembre de 2020 Radicado R-00268-202004384-UAECOB ID: 62066 la interventoria emite concepto favorable a la solicitud de prórroga del contrato N° 470 de 2019, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS BELLAVISTA" indicando entre otras razones las siguientes:

> *"(...)*
>
> *i) Es razonable el cálculo realizado sobre la afectación de rendimientos por la implementación de sus propios protocolos de bioseguridad y casos COVID 19 en obra, con lo anterior, no se está reconociendo una causa exógena como fuente de perturbación del contrato, sino uno carga propia de la actividad constructiva en el marco de la emergencia sanitaria: Total 23.58 días; (ii) Ha sido un hecho notoria el aumento significativo de las precipitaciones en la zona de ejecución de la obra y conforme a lo evidencia en los registros, se acepta el desvío de los 4 días indicados por el contratista; (iii) En relación a los 30 días de desvío con ocasión a la afectación por lluvias y protocolos covid19 en su cadena de abastecimiento y conforme a lo acreditado por el contratista (proveedor ladrillo), así como nuestro conocimiento como empresa perteneciente al gremio de la construcción, reconocemos la alteración en el proceso de producción, transporte y entrega de las empresas que hocen parte de la cadena de abastecimiento y por ello estimamos una afectación de máximo 16.42 días.*
>
> *Por lo anterior y bajo el entendido que la activación de los medios de control y dirección de control han cumplido en parte su finalidad, y que como interventoría nos compete privilegiar la materialización del interés público con la satisfacción de la necesidad inmersa en el objeto del contrato de obra, sobre la materialización de sanciones, nos permitimos informarle que desde nuestro punto de vista la propuesta presentada por el contratista permite viabilizar la prórroga solicitada de 84 días.*
>
> *(...)"*

n. El contrato se prorrogó el 02 de diciembre de 2020, por un término de 84 días calendario de acuerdo con la programación de obra presentada por el contratista y abalada por la interventoría para dar cumplimiento al objeto del mismo, quedando como nueva fecha de terminación el 01 de marzo de 2021.

o. Mediante comunicado G&G-2020-UAECOB-473 del 12 de febrero del 2021 el contratista de obra GYG INGENIEROS LTDA manifestó *"Cabe anotar, que pese a las medidas y acciones implementadas por GYG INGENIEROS LTDA., para mitigar la desviación actual del proyecto, existen circunstancias ajenas a la voluntad del contratista que traen como consecuencia que a la fecha contractualmente pactada para la finalización del contrato, existan pendientes de obra por finalizar.*

(...)
Dadas las circunstancias antes descritas, nos permitimos solicitar una reunión conjunta con la participación del contratista, la interventoría y UAECOB, en donde podamos establecer la necesidad de ampliar el plazo pactado actualmente, pues nuestra disposición nunca ha sido otra que la finalización cabal del objeto contractual."

p. Se realiza la reunión solicitada por el contratista en las instalaciones de la UAECOB el 16 de febrero del 2020, con la participación del contratista G&G Ingenieros Ltda., el interventor PROMCIVILES S.A.S., y la UAECOB en donde se expusieron las circunstancias por parte del contratista que impidieron se realice la entrega de la obra en el tiempo contemplado de acuerdo con la prorroga N° 2.

q. Mediante comunicado del G&G-2021-UAECOB-475 del 18 de febrero de 2021 con radicado N° R-00268-202100658-UAECOB Id: 71793 del 23 de febrero de 2021, el contratista de obra GYG INGENIEROS LTDA manifestó *" (...) Es así, que debido a la circunstancias no imputables al contratistas que hemos expuesto y documentado, reiteramos la necesidad de ampliar el plazo del contrato en tres meses a partir del 02 de marzo del 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021, por lo que quedamos a la espera de la aceptación o no por parte de la entidad a la presente solicitud,. (...)"* en donde el contratista de obra GYG INGENIEROS LTDA realiza la solicitud de ampliación del plazo del contrato Nº 470 del 2018 por tres meses contados a partir del 01 de marzo de 2021.

r. Mediante comunicado D-21-2021-16 de fecha 25 de febrero de 2021 la interventoría emite viabilidad sobre la prórroga del contrato de obra, donde se relacionan aspectos técnicos de relevancia que se mencionan a continuación:

" (...) Teniendo en cuenta el documento No. G&G-2021-UAECOB-475 del pasado 18.02.2021 mediante el cual el contratista del contrato citado en la referencia, solicita la ampliación del plazo de dicho contrato en 90 días, y conforme a los análisis y discusiones técnicas de las últimas semanas por medio del presente comunicado nos permitimos exponer la necesidad de prórroga, conforme a las siguientes consideraciones:

- *Conforme a los instrumentos de seguimiento y control tales como (i) Bitácora de obra; (ii) Actas parciales, (iii) Seguimiento financiero; (iv) Memorias de cálculo; (v) Balance de interventoría, podemos establecer que a la fecha del presente comunicado el avance físico de obra es del 69.66%. Desde el punto de vista financiero el contrato presenta un avance de 52.95%.*
- *Conforme al Plan Detallado de Trabajo (PDT), el contratista tiene actualmente un atraso de obra del 27.66% y a nivel financiero del 16.71%. Las actividades que puede catalogarse como ruta crítica están relacionas actividades de mampostería, acabados, puerta seccional de la sala de máquinas, actividades de voz y datos carpintería metálica e instalación de ventanería.*
- *Analizadas todos los documentos que hacen parte del Anticipo, tales como (i) Plan de Inversiones; (ii) Documentos para acreditar desembolsos, (iii) Legalizaciones y (v) Amortización, tenemos que de la suma de $ 2.507.167.371,00 que es el anticipo, se le ha desembolsado la suma de $ 2.507.167.371,00, equivalente al 100%, valor del cual ha legalizado (facturas, contratos, etc) la suma de $ 2.507.167.371,00. Teniendo en cuenta el esquema de amortización, el contratista ha amortizado la suma de $2.212.666.166,50, quedando pendiente por amortizar la suma $ 294.501.204,56.*

- *El contratista conforme a los requerimientos de la interventoría ha emitido los siguientes comunicados mediante los cuales pretende demostrar que las causas que han alterado el PDT son ajenas a su responsabilidad: (i) Comunicado No G&G-2021- UAECOB-475 del 18.02.2021; (ii) Comunicado No G&G-2021-UAECOB-473 del 12.02.2021; (iii) Comunicado No G&G-2021-UAECOB-465 del 4.02.2021. 5. A la fecha del presente escrito, la interventoría se encuentra a la espera del suministro de soportes y documentos conforme a todos los hechos expuesto, con el fin de analizar desde el punto de vista del artículo 1604 del Código Civil su responsabilidad, al igual que los elementos propios de la responsabilidad, tales como (i) Conducta; (ii) Culpa; (iii) Daño y (iv) Nexo de causalidad.*

- *Teniendo en cuenta que nos encontramos a 6 días para la finalización del plazo contractual, y conforme a lo expuesto en el numeral 1 del presente documento, el análisis en relación a la responsabilidad del contratista frente a las causas que han originado el atraso presentado, se debe realizar conforme a las cláusulas décima cuarta y décima octava del contrato, así como en lo contemplado en parágrafo 2 de la cláusula primera de la modificación contractual celebrada el pasado 02 de diciembre de 2020.*

- *Teniendo en cuenta que nos encontramos ante un análisis que gira entorno a la responsabilidad contractual, en un contrato de obra pública, es indispensable contar con toda la información necesaria para emitir un concepto y recomendación a la entidad en la cual se pueda indicar si el contratista es o no responsable (culpable) de dicha desviación del PDT.*

- *Es claro para la interventoría que el contrato citado referencia resulta de la mayor trascendencia para la entidad contratante, en la medida que la efectividad de las prestaciones de sus servicios (servicio público esencial) puede verse afectada al no contar con la estación de bomberos, es por ello, que si bien podría dejarse vencer el contrato y de manera posterior realizar el correspondiente análisis de responsabilidad del contratista, dicha decisión afecta de manera directa el interés público que se ha perseguido en el presente contrato.*

- *Tal y como lo ha indicado la jurisprudencia del Consejo de Estado, el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombres de la administración, las tareas acordadas.*

- *Es por eso que por encima de la potestades sancionatorias de las entidades estatales, las mismas encuentran limites límites y fundamento en la primacía del interés general como causa dela contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado25 tal como lo dispones el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 que reza "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar con tratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

- *La norma transcrita determina el deber ser de actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos, que, para el presente caso, es de trascendencia para la vida y bienes de los Bogotanos.*

- *Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue "de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado", lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.*

- *La doctrina ha indicado que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se le impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que le objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.*

- *Conforme a nuestro análisis el plazo de noventa (90) días solicitado por el contratista no es desproporcionado para la ejecución de las actividades pendientes en obra, de modo que lo que procede es su viabilidad.*

- *La prórroga aquí viabilizada no puede entender como una renuncia de la interventoria y de la entidad de establecer la existencia o no de los elementos que conforman la responsabilidad contractual para mitigar los costos en los que deberá incurrir en la entidad al prorrogar el contrato, por el contrario, la prórroga aquí viabilizada tiene dos objetivos: (i) Modificar un elemento trascendental del contrato como es el plazo, para que dentro de la vigencia del contrato se culminen las actividades que hoy presentan atrasos, bajo el amparo de todas las garantías legales y contractuales propias de los contratos Estatales; (ii) Contar con un plazo adecuado para analizar al detalle lo expuesto por el contratista y de ser el caso para que la entidad adelante los procedimientos administrativos que correspondan para materializar la intención de las partes al acordar el parágrafo 2 de la cláusula 1 de la modificación del pasado 02 de diciembre de 2020. Importante destacar que con la ampliación del plazo la entidad cuenta con todos los instrumentos propios de la dirección y control, tales como multas, incumplimientos y en un extremo caso la caducidad, prerrogativas que se encuentran limitadas si el plazo contractual expira.*

- *Por lo anterior, la interventoría solicita que en el documento que prorrogue el plazo del contrato citado en la referencia se mantenga el espíritu del acuerdo expuesto en el ya varias veces referido parágrafo 2 de la cláusula 1 de la modificación del pasado 02 de diciembre de 2020. Asimismo se deberá contemplar contractualmente que en caso que la interventoría concluya que las causas que desviaron el cronograma son del resorte del contratista, la entidad podrá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sin que se pueda alegar que la reprogramación propia de una prórroga sanea la mora, o a través del debido proceso configurativo de los actos administrativos, ordenar el descuento del valor en proporción a la responsabilidad del contratista sobre los costos que implica la presente prórroga.*
- *Por último, y teniendo en cuenta que a la fecha del presente documento no se cuenta con un PDT aprobado, se le solicita a la entidad incluir una obligación al contratista de entregar dentro de los cinco días hábiles siguientes el PDT, junto al balance actual del contrato, con el fin de establecer la necesidad y el valor preciso de los recursos que deberán incorporarse al contrato. En los términos anteriores, se emite nuestro pronunciamiento sobre la necesidad de otorgar la prórroga solicitada por el contratista*

s. El contrato se prorrogó el 26 de febrero de 2021, por un término de tres (3) meses de acuerdo con la programación de obra presentada por el contratista y abalada por la interventoría para dar cumplimiento al objeto del mismo, quedando como nueva fecha de terminación el 01 de junio de 2021.

t. Mediante comunicado G&G-2021-UAECOB-516, del 27 de mayo de 2021, el contratista de obra GYG INGENIEROS LTDA manifestó *"(...) nos permitimos informar que luego de finalizado el comité extraordinario recibimos comunicación telefónica de parte de la Curaduría 3 en donde nos indican que, respecto de la consulta para la ejecución de las obras durante el tiempo del trámite de la revalidación de la licencia de construcción, nos podemos remitir al Artículo 35 del Decreto 19 de 2012," ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. (...)*

u. Mediante comunicado G&G-2021-UAECOB-517, del 28 de mayo de 2021, el contratista de obra GYG INGENIEROS LTDA manifestó "(...) expone la necesidad de suspender el contrato de la referencia por un término de 2 días calendario, contados desde el 29 de mayo de 2021 y hasta el 30 de mayo de 2021, por lo que se solicita a la entidad dar trámite a la respectiva suspensión del contrato."

v. Mediante comunicado D-36-2021-16 de fecha 28 de mayo de 2021 la interventoría emite viabilidad sobre la suspensión del contrato de obra, indicando lo siguiente *" (...) Teniendo en cuenta que dicha suspensión fue objeto de discusión en el comité del pasado 27.05.2021 y que los comunicados antes citados requieren un análisis jurídico detallado, situación que sumada al limitante temporal que impone el plazo del contrato citado en la referencia, la interventoría emite concepto favorable para proceder con la suspensión solicitada bajo el entendido, que es una figura contractual a la que pueden acudir las partes para superar situaciones que afecten la ejecución del contrato y que las mismas en ocasiones se encuentran sujetas a actuaciones de terceros, como es el presente caso en relación a la radicación, trámite y expedición de la revalidación de la licencia de construcción.*

Por lo anterior rogamos a usted adelantar las acciones administrativas para suscribir el acta que corresponde.

Importante indicar que una vez se finalice el análisis de la posición jurídica del contratista, la interventoría emitirá su respectiva posición para los fines que correspondan."

w. El contrato se suspende el 28 de mayo de 2021, por un término de dos (2) días calendario es decir a partir del 29 de mayo de 2021 y se reinicia el 31 de mayo de 2021, lo cual podrá modificarse de conformidad a la conclusión final de la interventoría conforme a su análisis jurídico.

x. Se realiza la reunión solicitada por la interventoría y supervisión del contrato de manera virtual el 31 de mayo de 2021, con la participación del contratista G&G Ingenieros Ltda., el interventor PROMCIVILES S.A.S., y la UAECOB en donde se expusieron las consideraciones de la interventoría y contratista frente a las causas que propiciaron la suspensión del contrato, concluyendo la necesidad de ampliar la suspensión del contrato hasta tanto no obtener la revalidación de la licencia y/o aclaración de la aplicabilidad del *Artículo 35 del Decreto 19 de 2012," ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES.*

y. Mediante comunicado D-38-2021-16 de fecha 31 de mayo de 2021 la interventoría emite viabilidad sobre la ampliación de la suspensión del contrato de obra, indicando lo siguiente *" (...)De conformidad a nuestras obligaciones contractuales como interventor, nos vemos obligados a no compartir las conclusiones del contratista de obra y en consecuencia recomendar la ampliación de la suspensión, toda vez que desde el punto de vista sustancial, las causas que originaron la misma no se han superado, de modo que reanudar el contrato implicaría la asunción de riesgos de orden jurídico desde el punto de vista administrativo y policivo con sus respectivas consecuencias disciplinarias y/o fiscal. Lo anterior conforme a las siguientes consideraciones:*

1. *Teniendo en cuenta lo indicado en el contrato de obra citado en la referencia, el contratista de obra tiene bajo su responsabilidad conforme a lo indicado en la cláusula No. 7 lo siguiente: "(...) 7. Solicitar, gestionar y adelantar los trámites necesarios para obtener las licencias, los permisos o autorizaciones a que haya lugar para la ejecución de las obras objeto del contrato (...); 8. Ejecutar la obra con la licencia de construcción y los demás permisos suministrados por la Entidad, los cuales son producto del contrato de consultoría (...); 11. Adelantar los trámites de modificación de licencias de construcción derivadas o motivadas por el ajuste requerido a los diseños existentes y asumir la totalidad de los costos directos e indirectos generados por dichos ajustes y modificaciones, así como cualquier costo directo e indirecto que se derive de la ejecución de las obras objeto del contrato, entre ellos, las actuaciones de arbolado, la ejecución de permisos y /o licencias obtenidas, entre otros(...)"*

2. *Tal y como se informó en comité DE OBRA No. 62 del 21.04.2021 y mediante comunicado No. D-29-2021-16 de fecha 28.04.2021 el cual fue copiado al contratista, se requirió por parte de la interventoría la necesidad de adelantar los trámites administrativos para obtener la prórroga de la licencia No. LC 18-3 0423 de fecha 29.06.2018 expedida por la Curaduría Urbana No. 3.*

3. *Fue una decisión del contratista de obra optar por el procedimiento de la revalidación de la licencia y no por la prórroga de la misma.*

4. *En nuestro criterio no es preciso sostener que la licencia de construcción del proyecto objeto del contrato citado en la referencia, podría estar vigente con posterioridad al 28 de mayo de 2021, pues una vez acaecida la fecha de vencimiento de la licencia, se entiende que dicha licencia pierde su fuerza ejecutoria, por lo tanto, su validez.*

5. *Una licencia expirada, no puede ser objeto de renovación y/o prórroga, pues como se dijo en el numeral anterior, vencido su plazo, la misma ha perdido fuerza ejecutoria, y dichas figuras (renovación y/o prórroga) sólo se pueden solicitar en vigencia del acto administrativo, las cuales tienen amparo en lo indicado en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.*

6. *La revalidación está concebida como el proceso por medio del cual, expirada la vigencia de la licencia, la autoridad competente queda facultada para aprobar **otro acto administrativo; es decir, una nueva licencia**. Esto con el fin de que se concluyan las obras que se iniciaron en virtud de la licencia vencida. Lo anterior implica que la nueva solicitud se acogerá a las normas urbanísticas vigentes al momento de ser realizada, **que pueden ser distintas a las aplicadas en la licencia que expiró.** (Sentencia del Consejo de Estado, Exp. 22779 del 19.11.2021).*

7. *Entonces, la prórroga deberá entenderse como una extensión de la vigencia de la licencia, lo cual difiere con la revalidación, que implica la expedición de un nuevo acto, momento en el cual la administración podrá examinar las condiciones de legalidad de la expedición del primero. Los derechos conferidos por las licencias urbanísticas, al fundamentarse en las normas que regulan el ordenamiento territorial y el uso del suelo, y por ende directamente vinculadas con el interés general, no son irreversibles y mucho menos incondicionales.*

8. *Lo anteriormente expuesto, deja en evidencia que no estamos ante los supuestos de hecho indicados por el legislador extraordinario en el artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, pues no podríamos estar ante una licencia presuntamente prorrogada, cuando la misma a partir del 29 de mayo de 2021 se encuentra expirada, situación diferente si antes del vencimiento -y las condiciones de le licencia hubiese permitido- se hubiese solicitado su renovación o prórroga, evento en el cual opera la norma citada, pero como la figura jurídica ante la que nos encontramos es REVALIDACIÓN, la misma no encaja en la norma ya varias veces referida.*

9. *El acta de suspensión suscrita el pasado 28.05.2021 indicó en su parte considerativa: "(...) De acuerdo con lo anterior, en concepto de esta supervisión basado en la manifestación realizada por la interventoría, frente a la suspensión de actividades por el vencimiento de la licencia de construcción, hasta tanto no tener la revalidación radicada en debida forma, razón por la cual, esta supervisión acoge la recomendación dada por la interventoría (...)". Así mismo se indicó "(...) resulta procedente suspender el contrato por un término de dos (02) días calendario, es decir a partir del 29 de mayo de 2021 y se reinicia el 31 de mayo de 2021, lo cual podrá modificarse de conformidad a la conclusión final de la interventoría conforme a su análisis jurídico (...)".*

10. *El contratista debe analizar lo aquí expuesto, así como realizar las gestiones formales ante la Curaduría y la Alcaldía Local para garantizar la no exposición al riesgo antes indicado y con base en ello continuar con la ejecución del contrato y finalización de la obra.*

Conforme a lo anterior, nos permitimos solicitar de manera especial la ampliación de la actual suspensión hasta el próximo 08.06.2021, plazo dentro del cual el contratista deberá emitir su posición jurídica conforme a lo expuesto, adelantar gestiones ante la curaduría para obtener pronunciamiento formal, y hacer lo propio con la Alcaldía Local para mitigar los riesgos indicados. Se recomienda incluir en el acta de ampliación a la suspensión, que, en todo caso, si las razones de la suspensión se superan antes de la fecha indicada, las partes están obligadas a suscribir acta de reinicio a más tardar el día siguiente en que sé constate la superación de las causas aquí expuestas."

z. El contrato se suspende el 31 de mayo de 2021, por un término de nueve (9) días calendario es decir a partir del 31 de mayo de 2021 hasta el 08 de junio de 2021, , o hasta que el contratista presente la documentación que da cuenta de la obtención de la revalidación de la licencia de construcción o hasta que el contratista presente el pronunciamiento formal por parte de la curaduría respecto de la continuidad de las obras durante el periodo del trámite de la revalidación de la licencia de construcción.

aa. Mediante comunicado por correo electrónico, del 08 de junio de 2021, el contratista de obra GYG INGENIEROS LTDA manifestó *"(...) elevamos a ustedes valorar entre las partes Interventoría, UAECOB y contratista la necesidad de ampliar la suspensión del contrato, a partir del 9 de junio de 2021 y hasta el 15 de junio de 2021, o hasta que el contratista presente la documentación que da cuenta de la obtención de la revalidación de la licencia de construcción o hasta que el contratista presente el pronunciamiento formal por parte de la curaduría respecto de la continuidad de las obras durante el periodo del trámite de la revalidación de la licencia de construcción."*

bb. Mediante comunicado D-39-2021-16 de fecha 08 de junio de 2021 la interventoría emite viabilidad sobre la ampliación de la suspensión del contrato de obra, indicando lo siguiente *" De conformidad a la comunicación electrónica recibida el día 8.06.2021, remitido desde el correo gygbellavista@gmail.com con destino al correo interuaecob@gmail.com, mediante el cual, el contratista G&G ingenieros Ltda, solicita la ampliación de la suspensión suscrita el pasado 31.05.2021 exponiendo el trámite adelantado ante la curaduría y los plazos previstos para obtener la revalidación de la licencia o en su defecto para obtener concepto sobre la viabilidad de la ejecución de las obras durante el periodo que tome el trámite de la revalidación. Conforme a lo indicado por el contratista, como interventoría nos ratificamos en lo expuesto en el comunicado D-38-2021-16 del pasado 31.05.2021, mediante el cual se expuso las razones de orden jurídico por las cuales era conveniente suspender la ejecución del contrato; en ese sentido, damos visto bueno a la ampliación de la suspensión, en los términos que lo ha solicitado el contratista, es decir ampliar la suspensión del contrato de obra como de interventoría hasta el próximo 15.06.2021."*

cc. El contrato se suspende el 9 de junio de 2021, por un término de siete (7) días calendario es decir a partir del 9 de junio de 2021 hasta el 15 de junio de 2021, o hasta que el contratista presente la documentación que da cuenta de la obtención de la revalidación de la licencia de construcción o hasta que el contratista presente el pronunciamiento formal por parte de la curaduría respecto de la continuidad de las obras durante el periodo del trámite de la revalidación de la licencia de construcción.

dd. Se realiza la reunión solicitada por la supervisión del contrato de interventoría de forma virtual con fecha de10 de junio de 2021, con la participación del contratista G&G Ingenieros Ltda., el interventor PROMCIVILES S.A.S., y la UAECOB en donde se expusieron las observaciones e inquietudes por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la UAECOB respecto a la solicitud de estudio de la Adición y Prorroga al contrato de obra N° 470 de 2018.

ee. Que mediante comunicación electrónica del 16 de junio de 2021 a las 11:58 pm, el contratista de obra GYG INGENIEROS LTDA manifestó *" Ingenieros y Doctora Diana buenas noches, en virtud de lo señalado en el ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSIÓN No. 2, en las CONSIDERACIONES, en su literal x. "Se realiza la reunión solicitada por la interventoría y supervisión del contrato de manera virtual el 31 de mayo de 2021, con la participación del contratista G&G Ingenieros Ltda, el interventor PROMCIVILES S.A.S., y la UAECOB, en donde se expusieron las consideraciones de la interventoría y contratista frente a las causas que propiciaron la suspensión del contrato, concluyendo la necesidad de ampliar la suspensión del contrato hasta tanto no obtener la revalidación de la licencia y/o aclaración de la aplicabilidad del Artículo 35 del Decreto 19 de 2012 "ARTÍCULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES." (Subrayado fuera de texto)., así mismo en el numeral 10 del literal y. se indica "10. El contratista debe analizar lo aquí expuesto, así como realizar las gestiones formales ante la Curaduría y la Alcaldía Local para garantizar la no exposición al riesgo antes indicado y con base en ello continuar con la ejecución del contrato y finalización de la obra.*

Conforme a lo anterior, nos permitimos solicitar de manera especial la ampliación de la actual suspensión hasta el próximo 08.06.2021, plazo dentro del cual el contratista deberá emitir su posición jurídica conforme a lo expuesto, adelantar gestiones ante la curaduría para obtener pronunciamiento formal, y hacer lo propio con la Alcaldía Local para mitigar los riesgos indicados. Se recomienda incluir en el acta de ampliación a la suspensión, que, en todo caso, si las razones de la suspensión se superan antes de la fecha indicada, las partes están obligadas a suscribir acta de reinicio a más tardar el día siguiente en que se constate la superación de las causas aquí expuestas." (Subrayado fuera de texto)., remitimos a ustedes la certificación No. 03986 suscrita por la Curadora Urbana No.3 ARQ. ANA MARÍA CADENA TOBÓN, en donde se indica que "(...) así como la consulta realizada mediante oficio 001201 del 2 de junio de 2021, se entiende que opera lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 19 de 2012, en el sentido de que la licencia se entiende prorrogada hasta que se dé el pronunciamiento de fondo por parte de este despacho.", (Subrayado fuera de texto), lo cual se encuentra acorde y ratifica lo manifestado por el contratista mediante comunicación G&G-2021-UAECOB-516, del 27 de mayo de 2021, en donde se indica "(...) Por lo anterior, se concluye que no es necesaria la suspensión del contrato con ocasión del trámite ya descrito.", Así las cosas, nos permitimos solicitar el reinicio inmediato del contrato de obra No. 470-2018 que tiene por objeto la CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS BELLAVISTA."

ff. Mediante comunicado con Radicado E-01052-2021004302-UAECOB Id: 83838 del 17 de junio de 2021, la supervisión solicito a la interventoría emitir la correspondiente viabilidad a la solicitud de reinicio del contrato de obra 470 de 2018.

gg. Mediante comunicado D-42-2021-16 de fecha 18 de junio de 2021 la interventoría emite viabilidad al reinicio del contrato de obra 470 de 2018, en donde indica *" Es claro para nosotros que el curador ejerce una función pública que le permite verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito, a través de otorgamiento de licencias de construcción o urbanismo, en ese sentido, y entendiendo que estamos ante un particular que cumple funciones públicas sus conceptos u opiniones son emitidos en el marco de lo preceptuado por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 que reza: "Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".*

No obstante, es claro que el certificado aportado por el contratista mitiga el riesgo jurídico expuesto en nuestro comunicado No. D-38-2021-16 del pasado 31.05.2021, el cual no desaparece sino se atempera, siendo necesario indicar que para nosotros como interventores la posición de la curaduría no es adecuada, máxime cuando la misma no analiza los argumentos expuestos en el comunicado antes citado, así como omite citar normas, jurisprudencia y/o doctrina que sustente su conclusión.

Como se dijo en precedencia, al existir un documento emitido por la autoridad competente y pese a que el mismo resulta no ser vinculante, encuentra la interventoría que la reanudación del contrato solicitada por el contratista es viable, bajo el entendido que la presente viabilidad no implica la asunción por parte de la interventoría ni de la entidad, de los riesgos de ejecutar la obra amparados de una norma que por las razones jurídicas expuestas genera dudas en su aplicación.

Aunado a lo anterior, considera la interventoría que el documento aportado por el contratista, permite estructurar elementos relacionadas con la confianza legítima que como ciudadanos nos genera un pronunciamiento del funcionario competente, generándole herramientas jurídicas al contrato de obra para plantear postura jurídica ante una posible actuación administrativa que afecte la ejecución del contrato.

Por todo lo anterior, le solicitamos de manera amable adelantar las actividades administrativas que corresponda para proceder con la reanudación del contrato, para lo cual recomendamos suscribir acta en la cual quede claro que en caso de controversia entre autoridades administrativas que implique sellamiento o paralización de la obra, los costos directos o indirectos de esa posible paralización estarán a cargo del contratista, pues no hay que olvidar que la causa que nos ha generado la presente incertidumbre fue generada por éste.

Si bien es cierto, que la obtención del concepto emitido por autoridad competente permite la reanudación del contrato de obra, también lo es, que el interventor mediante comunicado No. D-41-2021-16 del pasado 17.06.2021 le solicitó al contratista de obra información detallada sobre las actividades que conforme al PDT aprobado presenta atraso, requerimiento que el contratista atendió mediante comunicado No. G&G-2021-UAECOB-520 del pasado 21.06.2021 en el cual expone de manera reiterada que la situación de orden público con ocasión al paro nacional, bloqueos y manifestaciones, es la razón por la cual la mayoría de actividades se encuentra con una desviación negativa, toda vez que tal situación externa ha alterado la llegada de recursos (técnicos, humanos e insumos) a obra. Conocido dicho documento, el interventor solicitó mediante comunicado No. D-43-2021-16 del 22.06.2021 la ampliación de información que permita establecer si dicha situación reiterativa se ha superado y/o indique las medidas adoptadas para que pese a la situación de orden público no se afecte la obra, pues de existir dicha exterioridad y que la misma sea la real causante de la desviación lo que corresponde es mantener el contrato suspendido.

Conforme a lo anteriormente indicado y a lo acordado en el comité de obra del día 22.06.2021, las partes acuerdan que en el marco del principio de economía, es conveniente mantener el contrato suspendido, en donde el contratista deberá entregar la información solicitada por el interventor y reiterada por la entidad contratante en el comité antes indicado.

Por lo anterior, esta supervisión acoge la decisión tomada en comité, bajo el entendido que las justificaciones solicitadas por el interventor deben ser objeto de análisis en el marco de la prorroga y adición que se encuentra en trámite para concluir, si el contrato de obra se encuentra expuesto a hechos sobrevinientes que alteren los términos y condiciones de las modificaciones indicadas para la posterior radicación de la modificación contractual (prorroga y adición) del contrato obra No 470 de 2018 en la Oficina Asesora Juridica.

Que dado que no se causa perjuicio a la Entidad, ni alteración de la ecuación económica del Contrato, es procedente la suscripción de la tercer ampliación a la suspensión 2.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN

PRIMERO: Ampliar la suspensión No. 2 del Contrato del Contrato de Obra No. 470 de 2018, a partir del 16 de junio de 2021 o hasta que se reciba la documentación solicitada por la interventoría conforme al PDT aprobado que permita establecer si la situación negativa indicada por el contratista ha sido superada.

SEGUNDO: Tener como fecha prevista de reinicio del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 470 de 2018, una vez se reciba la documentación solicitada por la interventoría conforme al PDT aprobado que permita establecer que la situación negativa indicada por el contratista ha sido superada.

TERCERO: Una vez superadas las causas que originan la presente suspensión, se reiniciará el Contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CUARTO: EL CONTRATISTA procederá a la ampliación de la garantía, en la forma y plazo previsto en el Contrato, dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de la presente acta. Estará a cargo de la supervisión, verificar la remisión de las mismas por parte de EL CONTRATISTA en el término señalado.

QUINTO: Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No. 470 de 2018, no se modifican y continúan vigentes.

El contratista deberá actualizar las pólizas dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la reiniciación de lo cual el supervisor del contrato deberá realizar el seguimiento respectivo.

En constancia se firma la presente acta en Bogotá D.C., el día 24 de junio de 2021

Por LA UAECOB

DIEGO ANDRES MORENO BEDOYA
Director General UAECOB

Por EL CONTRATISTA

TITO AUGUSTO GUTIERREZ CORREA
REPRESENTANTE LEGAL GYG INGENIEROS LTDA.

LUIS ORLANDO PULIDO GARCIA
REPRESENTANTE LEGAL PROMCIVILES SAS
Interventoría Contrato de Obra 470-2018

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA
Vo. Bo. Supervisor Contrato de Interventoría 331-2019

Funcionario/Contratista o Asesor	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por	Yilmar Valoyes Córdoba	Contratista OAJ	
Revisó	Mónica María Pérez Barragán	Asesora Dirección	
Aprobó	Vanessa Gil Gómez	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director de la UAE Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá D. C.